

Secretaría: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Investigación de Paternidad radicado bajo el No. 2016-00043, informándole que se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para la prueba de ADN. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 25 de octubre de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVOS.

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia del Circuito
De Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: VERBAL
REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YARIMA DEL CARMEN NIETO
DEMANDADO: DAIRO JOSE PEREZ GARCIA
RAD: 70-429-31-84-001-2016-00043-00**

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que mediante auto de fecha 31 de enero de 2020, se fijó fecha para la realización de la prueba de ADN, sin embargo, la misma no se pudo realizar, toda vez, que no fue posible notificar a las partes.

No obstante, y como quiera que se hace necesario realizar la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda, y conforme a lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 721 de 2001, este Despacho fijará nueva fecha para la recolección de las muestras de ADN, de los señores **DAIRO JOSE PEREZ GARCIA, YARIMA DEL CARMEN NIETO** y la menor **E.L.N.H.**, para el día 24 de noviembre de 2021, a las 08:00 de la mañana, en la sede del Instituto Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Sincelejo.

No sin antes advertirle al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada por la parte demandante, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día 24 de noviembre de 2021, a las 08:00 de la mañana, para llevar a cabo la toma de las muestras de ADN, al señor de los señores **DAIRO JOSE PEREZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.130.692, **YARIMA DEL CARMEN NIETO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.005.675.049 y la menor **E.L.N.H.**, en la sede del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Sucre. Comuníquese por el medio más expedito. Comuníquese por el medio más expedito.

Adviértasele al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada por la parte demandante, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, Ofíciase en tal sentido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Sucre, ubicado en la ciudad de Sincelejo.

TERCERO: Por secretaria, diligénciese el formato único, para la solicitud de prueba de ADN.

CUARTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56265cb6c33dfcabb171db753ec0da132fb65d7f699f8144fb7d411e465b53e4

Documento generado en 25/10/2021 03:16:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**